



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2012-00505-00**
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: KATY ESTHER GARCIA VARELA en representación de las menores DSBG y EBG
DEMANDADO: JOSE MANUEL BARÓN IMBRECH

La señora Katy Esther García Varela que el señor José Manuel Barón Imbrech ha incumplido el acuerdo de la cuota alimentaria desde el mes de noviembre del año 2019 y hasta el momento afirma que tiene un valor adeudado de 33 meses por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 8.250.000).

En efecto, el despacho encuentra pertinente precisarle que, mediante auto del 4 de febrero de 2020, se le hizo un primer requerimiento al demandado y al parecer este ha persistido en su incumplimiento.

Por lo tanto, se requiere por segunda vez al señor José Manuel Barón Imbrech para que se ponga al día con la obligación alimentaria que le adeuda a sus menores hijas desde el mes de noviembre de 2019.

Finalmente, se le ilustra que, como representante legal de las menores demandantes, dispone de las herramientas establecidas en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esto es; ordenar descuentos por nómina cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado u; ordenar el embargo y secuestro sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado.

Asimismo, puede deprecar la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021 - Decreto 1310 de 2022) como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Como también, es factible que inicie un proceso ejecutivo para el recaudo de las cuotas alimentarias atrasadas y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, donde puede solicitar como medida cautelar el embargo y secuestro de bienes que se encuentren a nombre del demandado para garantizar el cumplimiento de la obligación suprallegal.

Para ello, puede contratar un abogado privado u obtener asesoría gratuita a través del sistema nacional de defensoría pública de la Defensoría del Pueblo o por medio de los Defensores de Familia vinculados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o en los consultorios jurídicos de las universidades que cuenten con facultades de Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0702445bd53f486ac38e2d34e0f9a53f0c0fa4258679fdc7efc054bd7676edb5**
Documento generado en 01/11/2022 08:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>